CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECAUDACIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO)**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FIDERE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL Y GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL FIDERE III, LA **LICENCIADA ELISA LUGO IPIÑA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA "COMPAÑÍA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V.", (COMETRA) REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN LUIS ALVAREZ SERVIN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- QUE ES UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, CUYOS ANTECEDENTES DE CONSTITUCIÓN SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO VÁZQUEZ PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 74 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MEXICO), CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE FIDEICOMISOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, BAJO EL NÚMERO 1612, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "PROGRAMA DE REMODELACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", QUE CELEBRARON COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y COMO FIDUCIARIO LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, HOY "BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER", CON LA INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL Y DE LA VIVIENDA POPULAR (INDECO), CON LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES SEÑALADAS EN DICHA ESCRITURA.

I.2.- QUE CON FECHA UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, SE LLEVÓ A CABO EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN ANTERIOR, ESTIPULÁNDOSE LA SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., POR MULTIBANCO COMERMEX S.N.C. HOY BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.

I.3.- QUE EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, SE SUSCRIBIÓ UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REFERIDO EN LAS DECLARACIONES ANTERIORES, EN EL CUAL EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MEXICO) FUNGE COMO FIDEICOMITENTE; MULTIBANCO COMERMEX S.N.C FUE LA FIDUCIARIA; SE AMPLIÓ EL OBJETO DEL FIDEICOMISO PARA QUE EN LO SUCESIVO SE HICIERA CARGO DE LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA QUE OTORGUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MEXICO), ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE OTORGAN CRÉDITO PARA LA VIVIENDA DE NIVEL MEDIO Y POPULAR, Y CAMBIÓ DE DENOMINACIÓN A FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA VIVIENDA POPULAR (FIDERE II).

I.4.- QUE CON FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, SE CELEBRÓ UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO RELACIONADO EN LAS DECLARACIONES ANTERIORES, PARA AMPLIAR EL OBJETO DEL MISMO Y PARA QUE EN LO SUCESIVO PUDIERA HACERSE CARGO DE LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE PROGRAMAS DIVERSOS Y SU CAMBIO DE DENOMINACIÓN A "FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL" (FIDERE).

I.5.- QUE CON FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE CELEBRÓ UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO, A FIN DE ACTUALIZAR LA DENOMINACIÓN DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL, FIDERE III, A FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FIDERE), POR EL QUE MEDIANTE AVISO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2016, SE DIO A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN EN LA DENOMINACIÓN DE ESTE FIDEICOMISO.

I.6.- QUE ACTUALMENTE ES UN FIDEICOMISO SECTORIZADO ORGÁNICAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, TAL COMO SE DESPRENDE DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE

FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL," PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MEXICO) EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS

I.7.- QUE EL PRIMERO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EL ENTONCES JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MEXICO), LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO C, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8° FRACCIÓN II, 67 FRACCIÓN V, 87, 97, 102 Y 103 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MEXICO), 43, 61 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MEXICO) Y CLÁUSULA SÉPTIMA Y DEMÁS RELATIVAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL (FIDERE III) (HOY FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO (FIDERE) DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO; TUVO A BIEN NOMBRAR A LA LICENCIADA MARÍA YSAURA MORENO ALAMINA, COMO DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL, FIDERE III (HOY FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO (FIDERE).

I.8.- QUE LA LICENCIADA ELISA LUGO IPIÑA, FUE DESIGNADA APODERADA LEGAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, POR LA LICENCIADA MARÍA YSAURA MORENO ALAMINA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL FIDERE III (HOY FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIS DE LA CIUDAD DE MEXICO (FIDERE), MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO 46,769 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2015, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168 DE ESTA CIUDAD, EL LICIENCIADO JORGE ALFREDO RUÍZ DEL RÍO ESCALANTE.

I.9.- EL PRESENTE CONTRATO SE OTORGA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 27 INCISO C), 28, 54 FRACCION II BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), EN VIRTUD DE QUE A CONSIDERACIÓN DE **"EL FIDEICOMISO" "EL PRESTADOR"** REUNE LAS MEJORES CONDICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO.

I.10.- QUE REQUIERE DE LA **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA RECAUDACIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO**

FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, EL CUAL FUE SOLICITADO POR LA GERENCIA DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS DEL FIDERE, MEDIANTE **SOLICITUD DE SERVICIO NÚMERO 028 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2017,** ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2017 Y RELACIONADO CON EL PROGRAMA PILOTO DE FOMENTO DEL PAGO DENOMINADO "PONTE AL DÍA", EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) SOLICITÓ CON EL PRINCIPAL OBJETIVO DE QUE LOS ACREDITADOS TENGAN LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR REALIZANDO SUS PAGOS A TRÁVES DEL SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES (COMETRA).

I.11.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE AFECTA LA PARTIDA NÚMERO 3431 **"GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACIÓN",** DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

I.12.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: FRC-940630-PP3.

I.13.- QUE TIENE COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE NEZAHUALCÓYOTL NO. 120, PISO 11, ALA SUR, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06080, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. EL PRESTADOR DECLARA A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL:

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO A LAS LEYES MEXICANAS, TAL COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y NUEVE DE ESTA CIUDAD LIC. GILBERTO M. MIRANDA PEREZ. ASÍMISMO CONFORME AL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, TIRADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO CIENTO DIECISIETE DE ESTA CIUDAD, LIC. FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, EN EL CUAL CONSTAN LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "COMPAÑÍA MEXICANA DE TRASLADO DE

VALORES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

II.2.- QUE EL LIC. JUAN LUIS ÁLVAREZ SERVÍN ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES, DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO CIENTO DIECISIETE DE ESTA CIUDAD LIC. FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMINGUEZ.

II.3.- CONFORME AL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, TIRADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO CIENTO DIECISIETE DE ESTA CIUDAD, LIC. FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, EN EL CUAL CONSTAN LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "COMPAÑÍA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA CUARTA SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN:

LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MERCANTIL DE TRANSPORTE DE CARGA EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERATIVA DE LA REPÚBLICA MEXICANA. EL ESTABLECIMIENTO Y LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE FONDOS Y VALORES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN LOS CAMINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL O JURISDICCIÓN LOCAL, MEDIANTE LAS CONCESIONES O PERMISOS QUE PARA TAL EFECTO LE OTORGUE A LA SOCIEDAD LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y/O EL GOBIERNO LOCAL CORRESPONDIENTE, O MEDIANTE LAS CONCESIONES O PERMISOS QUE LA SOCIEDAD RECIBA EN TRANSFERENCIA O EN VIRTUD DE LAS CONCESIONES O PERMISOS QUE EN GOCE LE APORTEN SUS PROPIOS SOCIOS. EN CONSECUENCIA PODRÁ PRESTAR SERVICIOS CON LOS CORRESPONDIENTES SISTEMAS DE SERVICIO Y/O SEGURIDAD PRIVADA AL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS A LA INDUSTRIA, AL COMERCIO, A LOS BANCOS, AL PÚBLICO, PARA EL TRASLADO DE DINERO EN EFECTIVO, MONEDA DE ORO, PLATA, PLATINO Y OTROS METALES O SUSTANCIAS PRECIOSAS, ARTÍCULOS DE ORO, PLATA, JOYAS, PIELES, Y PIEDRAS PRECIOSAS, NOTAS BANCARIAS, MONEDAS ANTIGUAS, DE OTROS PAÍSES Y DE CURSO LEGAL, CHEQUES, GIROS BANCARIOS O DE PENSIONES, BONOS OBLIGACIONES, CERTIFICADOS, CUPONES, ACCIONES, ACEPTACIONES, VALORES NEGOCIABLES O NO NEGOCIABLES Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS; TÍTULOS DE CRÉDITO Y OBJETOS DE VALOR, ASÍ COMO EL TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE OTRAS MERCANCÍAS, ARTÍCULOS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS, SEMITERMINADOS O MATERIAS PRIMAS, QUE

TENGAN UN CONTENIDO DE VALOR PARA SUS PROPIETARIOS. LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS.

II.4.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: MTV-760226-G73.

II.5.- QUE TIENEN SU DOMICILIO EN LA CALLE DE IXNAHUALTONGO NO.129, COL. LORENZO BOTURINI, C.P. 15820, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

II.6.- QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓNES XIII Y XXIII DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NI DEL 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CASO CONTRARIO EL PRESENTE CONTRATO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2225 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II.7.- QUE PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) **"EL PRESTADOR"** MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HA CUMPLIDO EN DEBIDA FORMA CON SUS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO.

II.8- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO **"EL PRESTADOR"**, MANIFIESTA QUE TANTO AL INICIO Y DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO, SE OBLIGA A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. ASIMISMO, SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO). EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SE RESCINDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **"EL FIDEICOMISO"** Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES VIGENTES.

III.2.- QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE

CONTRATO, LAS CUALES NO LES HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, NI LIMITADAS A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

III.3.- QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

VISTAS LAS MANIFESTACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL FIDEICOMISO" ENCOMIENDA A **"EL PRESTADOR" LA RECAUDACIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO),** QUE INCLUYE EL RESGUARDO Y CUSTODIA DE PAGOS ORDINARIOS DE LOS ACREDITADOS, ASÍ COMO AQUELLA QUE PROVIENE DE LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LAS CARTERAS SOCIALES, GUBERNAMENTALES, BANCARIAS Y PROPIAS EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), UBICADAS EN LA CALLE DE CANELA NÚMERO 660, COLONIA GRANJAS MÉXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO, C.P. 08400, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL PERSONAL QUE LABORA PARA **"EL PRESTADOR"** NO PUEDE DESARROLLAR ACTIVIDADES IGUALES Y/O SIMILARES A LAS QUE LLEVEN A CABO EN EL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FIDERE), NI EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO).

SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN.- EN QUE POR EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO. **"EL FIDEICOMISO"** PAGARÁ A **"EL PRESTADOR"** LAS CANTIDADES QUE SE INDICAN POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

A) POR **RENTA MENSUAL DE CASETA BLINDADA** CON SERVICIO DE CAJERO, CON UN HORARIO DE SERVICIO DE CINCO HORAS Y MEDIA DE LUNES A VIERNES, LA CANTIDAD DE $31,159.19 (TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 19/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE $4,985.47 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO

PESOS 47/100 M.N.), DANDO UN TOTAL DE $36,144.66 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.)

B) POR **VEINTIDÓS SERVICIOS MENSUALES DE TRANSPORTE DE RECOLECCIÓN DE VALORES** LA CANTIDAD DE $7,284.86 (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE $1,165.58 (UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.), DANDO UN TOTAL DE $8,450.44 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 44/100 M.N.) (CABE SEÑALAR QUE POR CADA SERVICIO DE TRANSPORTE DE RECOLECCIÓN DE VALORES SE PAGARÁ LA CANTIDAD DE $331.13 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 13/100 M.N.)

DICHAS CANTIDADES ÚNICAMENTE SE VERÁN AFECTADAS POR EL CARGO DE LA CANTIDAD DE $4.88 (CUATRO PESOS 88/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE $0.78 (CERO PESOS 78/100 M.N.), DANDO UN TOTAL DE $5.66 (CINCO PESOS 66/100 M.N.) POR **MANEJO DE VOLUMEN TRANSPORTADO MAYOR A MIL PESOS O FRACCIÓN EN EFECTIVO Y DOCUMENTO EN CADA SERVICIO**; ASIMISMO, POR CADA HORA ADICIONAL DE SERVICIO DE CAJERO EN SITIO **"EL FIDEICOMISO"** PAGARÁ" $246.88 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.), MÁS EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE $39.50 (TREINTA Y NUEVE PESOS 50/00 M.N.), DANDO UN TOTAL $286.38 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 38/100).

ASIMISMO, **"EL FIDEICOMISO"** PAGARÁ POR EL MATERIAL NECESARIO PARA EL MANEJO DE VALORES LOS MONTOS SIGUIENTES: POR EL **BLOCKS COMPROBANTES DE SERVICIOS DE VALORES** LA CANTIDAD DE $116.90 (CIENTO DIECISÉIS PESOS 90/100 M.N.) MAS EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE $18.70 (DIECIOCHO PESOS 70/100 M.N.), DANDO UN TOTAL DE $135.60 (CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.); POR LOS **SELLOS DE PLOMO** $3.41 (TRES PESOS 41/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE $0.55 (CERO PESOS 55/100 M.N.) DANDO UN TOTAL DE $3.96 (TRES PESOS 96/100 M.N.) Y POR LOS **ENVASES DE PLÁSTICO 30 X 50** LA CANTIDAD DE $7.56 (SIETE PESOS 56/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE $1.21 (UN PESO 21/100 M.N.) DANDO UN TOTAL DE $8.77 (OCHO PESOS 77/100 M.N.), LOS CUALES SERÁN CUBIERTOS TRIMESTRALMENTE POR **"EL FIDEICOMISO"** DE ACUERDO A LA LISTA DE PRECIOS VIGENTES A PARTIR DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. ASI MISMO POR **ENTREGA DE DICHO MATERIAL** SE PAGARÁ LA CANTIDAD DE $269.33 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE $43.09 (CUARENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.), DANDO UN

TOTAL DE $312.42 (TRESCIENTOS DOCE PESOS 42/100 M.N.)

ASIMISMO, DENTRO DE LA FACTURA REALIZADA POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES, SE DEBERÁ DESGLOSAR EL 4% (CUATRO POR CIENTO) DEL I.V.A. RETENIDO AL QUE ESTÁ SUJETO EL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

ADEMÁS **"EL FIDEICOMISO"** PROPORCIONARÀ AL PRESTADOR DE SERVICIOS, ROLLOS DE SUMADORA DEL NÚMERO DIECISIETE, CLIPS ESTÁNDAR DEL NÚMERO DOS, BOLÍGRAFOS, LIGAS, PAPEL CARBÓN, LOS CUALES SON NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL COBRO EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO).

POR OTRO LADO, LOS TRABAJADORES DE **"EL PRESTADOR"** REALIZARÁN SUS SERVICIOS BAJO SU SUBORDINACIÓN ÚNICAMENTE, SIN QUE EXISTA VÍNCULO LABORAL CON **"EL FIDEICOMISO"**, EN EL ENTENDIDO DE QUE UTILIZARÁN SIEMPRE LAS HERRAMIENTAS PROPORCIONADAS POR **"EL PRESTADOR",** POR LO QUE NO RECIBIRÁN NINGÚN PAGO POR PARTE DE **"EL FIDEICOMISO"** COMO CONTRAPRESTACIÓN, PUES LOS PAGOS QUE SE REALICEN A **"EL PRESTADOR"** SE EFECTUARÁN EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE AL NO EXISTIR LOS ELEMENTOS DE UNA RELACIÓN LABORAL, NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL, DEBIENDO ESTAR LAS PARTES A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES.

TERCERA.- **FORMA DE PAGO**.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PAGO DEL IMPORTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN Y TRASLADO DE VALORES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ LIQUIDADO A **"EL PRESTADOR"**, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE VALIDACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) ELECTRÓNICA (S) DEBIDAMENTE REQUISITADA (S), LA (S) QUE SE ELABORARÁ (N) DE MANERA DESGLOSADA A NOMBRE DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FIDERE), SITO EN CALLE NETZAHUALCÓYOTL NÚMERO 120, ALA SUR, PISO 11, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06080, CIUDAD DE MÉXICO, CON R.F.C. FRC-940630-PP3; DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y PRECIOS QUE SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LA **CLÁUSULA SEGUNDA** DE ESTE CONTRATO. DICHAS FACTURAS DEBERÁN ENVIARSE AL CORREO ELECTRÓNICO facturaelectronica@fidere.cdmx.gob.mx, EN ARCHIVOS EN FORMATOS PDF Y XML, CONFORME A LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) VIGENTE, A FIN DE APLICAR CORRECTAMENTE EL GASTO. ASIMISMO **"EL**

PRESTADOR" DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE EL PAGO DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS DE ALTA DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) CONFORME A CALENDARIO ANEXO (**ANEXO 1**).

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL CASO DE QUE SE REALICEN PAGOS EN EXCESO A **"EL PRESTADOR"**, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LOS REMANENTES MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE.

CUARTA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PLAZO PARA REALIZAR CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PAGOS RECIBIDOS Y NO ENTERADOS EN LAS RECAUDACIONES QUE REALIZA **"EL PRESTADOR"**, SERÁ DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA IMPRESA EN EL RECIBO QUE **"EL FIDEICOMISO"** ENVIE A **"EL PRESTADOR"**.

ASIMISMO, AMBAS PARTES ACUERDAN QUE CUANDO EXISTAN DIFERENCIAS EN LOS DEPÓSITOS QUE **"EL PRESTADOR"** REALIZA EN LA CUENTA QUE **"EL FIDEICOMISO"** TIENE EN EL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. RESPECTO DE LA RECAUDACIÓN DIARIA REALIZADA, **"EL FIDEICOMISO"** DARÁ INSTRUCCIÓN AL BANCO VÍA TELEFÓNICA PARA QUE NO SE REALICE EL DEPÓSITO Y SOLICITARÁ EL RESGUARDO DE LAS EVIDENCIAS COMO SON: LA BOLSA, EL SELLO DE PLOMO, EL COMPROBANTE DE SERVICIO, LAS FOTOGRAFÍAS O EL VÍDEO EN SU CASO, ASÍ COMO EL ACTA QUE SE LEVANTE, Y PEDIRÁ QUE SE REMITA COPIA DE LA MISMA VÍA FAX PARA CONSTANCIA. POSTERIORMENTE **"EL FIDEICOMISO"** NOTIFICARÁ LA IRREGULARIDAD AL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE **"EL PRESTADOR"**, PARA QUE EL BANCO LE MUESTRE LA EVIDENCIA, A FIN DE QUE ENTRE AMBAS PARTES QUEDE ACREDITADO DICHO FALTANTE.

EN AMBOS CASOS REALIZADOS LOS TRÁMITES NECESARIOS, **"EL PRESTADOR"** PROCEDERÁ A CUBRIR LA DIFERENCIA MAS LOS INTERESES QUE SE HUBIERAN GENERADO DESDE LA FECHA EN QUE SE DEBIÓ HABER ENTERADO LA RECAUDACIÓN Y HASTA EL DIA EN QUE REALMENTE SE DEPOSITE EN LA CUENTA DE **"EL FIDEICOMISO"**, DICHO INTERÉS SERÁ CALCULADO SEGÚN LA TASA VIGENTE QUE DETERMINE EL BANCO.

QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE TODOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, LOCALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE SERÁN POR CUENTA, CARGO Y RIESGO DE **"EL PRESTADOR", "EL FIDEICOMISO"** ÚNICAMENTE CUBRIRÁ A **"EL PRESTADOR"** EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS CASOS QUE PROCEDA.

SEXTA.- VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A PARTIR DEL 01 DE MARZO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DE LUNES A VIERNES CON UN HORARIO CORRIDO DE LAS 9:30 A 15:00 HORAS, POR LO QUE LA CAJERA Y CUSTODIOS NO TENDRÁN HORARIO PARA INGERIR ALIMENTOS.

"EL FIDEICOMISO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, O AMBAS PARTES POR MUTUO ACUERDO, EL CUAL DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SOLICITARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE DÍAS NATURALES AL DE LA FECHA DE TERMINACIÓN.

SÉPTIMA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PRESTADOR" PRESENTA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA FIANZA NO. 1788945 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2017, POR UN IMPORTE DE $50,875.00 (CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), A NOMBRE DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FIDERE), EMITIDA POR ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. PARA EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, EQUIVALENTES AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DESCRITOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y QUE DICHOS SERVICIOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE **"EL FIDEICOMISO",** ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO

2615 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO).

ASIMISMO, **"EL PRESTADOR"** SE OBLIGA A CONTRATAR UN SEGURO DE TRASLADO DE VALORES, QUE CUBRA CUALQUIER RIESGO Y, EN SU CASO, RESARZA CUALQUIER DAÑO QUE LLEGUE A OCURRIR POR ALGUN SINIESTRO RELACIONADO CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

ES OBLIGACIÓN DE **"EL PRESTADOR"** CONTRATAR EL SEGURO DESCRITO EN ESTA CLAÚSULA DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y ASÍ MISMO EXHIBIR A **"EL FIDEICOMISO"** COPIA DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO SOLICITADO. LA FALTA DE EXHIBICIÓN DE LA POLIZA ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL FIDEICOMISO".**

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A MANTENER LA CASETA EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE PRESENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO DE HACER LAS REPARACIONES NECESARIAS DE FORMA INMEDIATA, CUANDO ASÍ SE REQUIERA.

NOVENA.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO **"EL PRESTADOR"**, SE OBLIGA A CUMPLIR, EN LO APLICABLE, CON LOS **"LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE EL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO),** PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2014, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS **MANUALES DE IDENTIDAD GRÁFICA DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS.**

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL EN CASO DE QUE **"EL PRESTADOR"** INCUMPLA CON LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 3% (TRES POR CIENTO) SOBRE EL VALOR TOTAL MENSUAL DE LA RENTA DE LA CASETA BLINDADA DE ACUERDO CON EL INCISO A) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL I.V.A. DICHO PORCENTAJE SE APLICARÁ POR CADA DÍA NATURAL DE INCUMPLIMIENTO CUANDO:

A) **"EL PRESTADOR"** INCUMPLA CON EL HORARIO DE INICIO DEL SERVICIO, EL CUAL SERÁ A PARTIR DE LAS 09:00 HORAS.

B) CADA VEZ QUE LAS CAJERAS Y/O CUSTODIOS SE AUSENTEN DEL ÁREA DE CASETAS BLINDADAS DURANTE EL SERVICIO.

C) EN LA ACUMULACION DE 5 QUEJAS MENSUALES, PRESENTADAS POR ESCRITO EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, IMPUTABLES A LA MALA ATENCION A LOS ACREDITADOS POR LAS CAJERAS EN TURNO.

Fidere

EN CASO DE OCURRIR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTES SEÑALADOS, **"EL FIDEICOMISO"** NOTIFICARÁ A TRAVÉS DE OFICIO Y/O VÍA CORREO ELECTRÓNICO A **"EL PRESTADOR"**.

EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SE DESCONTARÁ A **"EL PRESTADOR"** DEL IMPORTE FACTURADO QUE CORRESPONDA A LA OPERACIÓN ESPECIFICA DE QUE SE TRATE MEDIANTE NOTA DE CRÉDITO EMITIDA POR **"EL PRESTADOR",** A EFECTO DE QUE SÓLO SEA LIQUIDADA LA DIFERENCIA QUE RESULTE EN CASO DE SER PROCEDENTE, SE EXIGIRÁ A **"EL PRESTADOR"** LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A **"EL FIDEICOMISO",** INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS PACTADAS.

EN NINGÚN CASO EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL REBASARÁ EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. EN CASO DE QUE ASÍ OCURRA, **"EL FIDEICOMISO"** PROCEDERÁ A RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) Y SU REGLAMENTO VIGENTES.

CUANDO **"EL PRESTADOR"** SE NIEGUE A CUMPLIR CON EL SERVICIO CONTRATADO, HABIÉNDOSELE COMUNICADO LAS SANCIONES CONTRACTUALES, DE INMEDIATO SE TRAMITARÁ LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE **"EL FIDEICOMISO".**

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, SEGURIDAD SOCIAL Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE RIJAN SU ACTIVIDAD CONTRATADA, ASÍ TAMBIÉN DEBERÁ ACREDITAR QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE SUS TRABAJADORES. **"EL FIDEICOMISO"** PODRÁ VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES EN CUALQUIER MOMENTO, YA SEA POR CUENTA PROPIA O POR MEDIO DE UNA UNIDAD VERIFICADORA ACREDITADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15-B Y 15-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUDIENDO SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO EL COMPROBANTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL. EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, SERÁ CAUSAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A NO CEDER, TRASMITIR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE HACERLO SERÁ CONSIDERADO CAUSA DE RESCISIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- LAS PARTES CONVIENEN EN MANTENER ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO A TODA LA INFORMACIÓN QUE MANEJEN RELACIONADA CON ESTE INSTRUMENTO Y A NO HACER MAL USO DE ELLA, DURANTE LA VIGENCIA Y AÚN DESPÚES DE TÉRMINADO EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4° FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), 2° Y 5° DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTES AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE.

LAS PARTES CONVIENEN QUE SI **"EL PRESTADOR"** INCUMPLE CON ESTÁ CLÁUSULA PAGARÁ A **"EL FIDEICOMISO"** LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR CULPA O DOLO OCASIONE.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR" LIBERA A **"EL FIDEICOMISO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE REALICE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN Y CONSECUENTEMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"EL FIDEICOMISO"**, RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL O SOLIDARIA POR PARTE DE **"EL FIDEICOMISO"**. POR LO QUE **"EL PRESTADOR"** DESLINDARÁ DE TODO CONFLICTO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, PENAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE EJERZAN SUS TRABAJADORES EN CONTRA DEL FIDEICOMISO.

EL PRESTADOR" MANIFIESTA QUE TIENE LA SOLVENCIA ECONÓMICA PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE LIBERA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A **"EL FIDEICOMISO"** DE CUALQUIER OBLIGACIÓN LABORAL CON LOS MISMOS. PARA EL CASO DE QUE ALGÚN TRABAJADOR QUE LABORE PARA **"EL PRESTADOR"**, DEMANDE POR CUALQUIER VÍA CIVIL, MERCANTIL, PENAL, LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL, EN ESPECIAL LA LABORAL A **"EL FIDEICOMISO", "EL PRESTADOR"** SE OBLIGA A ABSORBER DE FORMA TOTAL LOS GASTOS Y COSTOS GENERADOS CON MOTIVO DE DICHO JUICIO.

DÉCIMA QUINTA.- LA **DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN** DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN TODO MOMENTO SERÁ RESPONSABILIDAD DE **"EL PRESTADOR"**. AL EFECTO **"EL FIDEICOMISO"** DESIGNA A LA **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,** A TRAVÉS DE LA **JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS,** PARA DAR SEGUIMIENTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE REALICE **"EL PRESTADOR"** EN LAS INSTALACIONES DEL **INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO).**

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE **"EL PRESTADOR"**; **"EL FIDEICOMISO"** APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES QUE CORRESPONDAN Y EN SU CASO RESCINDIRÁ EL CONTRATO ADMINISTRATIVAMENTE O EXIGIRÁ A **"EL PRESTADOR"** SU CUMPLIMIENTO. EN AMBOS SUPUESTOS **"EL PRESTADOR"** SERÁ RESPONSABLE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A **"EL FIDEICOMISO"**.

QUEDA PROHIBIDO A **"EL PRESTADOR"** REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA A LA SEÑALADA EN EL PRESENTE CONTRATO EN LAS INSTALACIONES DEL **INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO)**, POR LO QUE EL SERVICIO CONTRATADO SE REALIZARÁ DURANTE EL TIEMPO NECESARIO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD CONTRATADA.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- CUALQUIER MODIFICACIÓN O VARIACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ESTIPULARSE POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65 Y 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) EN VIGOR, Y SIN ESTE REQUISITO NO SERÁ VALIDO.

LAS MODIFICACIONES EN NINGÚN CASO PODRÁN REFERIRSE A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR MEJORES CONDICIONES PARA **"EL PRESTADOR"**, RESPECTO DE LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) VIGENTE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL FIDEICOMISO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL MISMO A CARGO DE **"EL PRESTADOR"**, BASTANDO PARA ELLO COMUNICACIÓN POR ESCRITO A **"EL PRESTADOR"** FUNDANDO LA CAUSA QUE LA MOTIVA Y CONCEDERÁ A ÉSTE UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE SUJETARÁ A LOS TÉRMINOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) Y 64 DE SU REGLAMENTO VIGENTES.

"EL FIDEICOMISO" PODRÁ OPTAR POR RESCINDIR EL CONTRATO O SI ASÍ LO ESTIMA PERTINENTE, EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL MISMO.

SI **"EL FIDEICOMISO"** OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, **"EL PRESTADOR"** ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A **"EL FIDEICOMISO"**.

PARA EL CASO DE QUE PROCEDA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ÉSTA SE INICIARÁ DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR **"EL FIDEICOMISO"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

I.- SI **"EL PRESTADOR"** NO INICIA LOS SERVICIOS EN EL HORARIO Y FECHA PACTADA EN ESTE CONTRATO;

II.- SI **"EL PRESTADOR"** CEDE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, YA SEAN LOS CORRESPONDIENTES A UNA PARTE O A LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL FIDEICOMISO"**;

III.- SI **"EL PRESTADOR"** ES DECLARADO EN QUIEBRA O CONCURSO MERCANTIL;

IV.- SI **"EL PRESTADOR"** NO DA A **"EL FIDEICOMISO"** Y A QUIENES TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO;

V.- SI **"EL PRESTADOR"** NO REALIZA LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

VI.- EN GENERAL, POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN ESTE CONTRATO POR PARTE DE **"EL PRESTADOR".**

DÉCIMA OCTAVA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL FIDEICOMISO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, O AMBAS PARTES PODRÁN HACERLO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, EN CUYO CASO SE FORMALIZARÁ MEDIANTE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA AL PRESENTE CONTRATO. DE IGUAL FORMA, EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO **"EL FIDEICOMISO"** ACREDITE QUE **"EL PRESTADOR"** NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LA DECLARACIONES II.6 Y II.8.- **"EL FIDEICOMISO"** TERMINARÁ ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACCIÓN QUE LE CORRESPONDA EJERCITAR A LAS AUTORIDADES FISCALES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) POR DICHO CONCEPTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2225 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) EN VIGOR.

DÉCIMA NOVENA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO.-**"EL FIDEICOMISO"**, PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EL PAGO CORRESPONDIENTE EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA Y SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **"EL FIDEICOMISO"**.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

VIGÉSIMA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO, **"EL PRESTADOR"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA

CORRESPONDERLE, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO POR LAS PARTES, SE EXTIENDE EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 01 DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, FIRMANDO AL CALCE EN CADA UNA DE SUS HOJAS LOS QUE EN EL INTERVINIERON COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN.

POR **"EL FIDEICOMISO"**
LIC. ELISA LUGO IPIÑA

APODERADA LEGAL Y GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL FIDERE

POR "EL PRESTADOR"
LIC. JUAN LUIS ALVAREZ SERVIN

APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V. (COMETRA)

TESTIGOS

POR **"EL FIDEICOMISO"**
LIC. SARA GUADALUPE MACÍAS MORALES

JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS DEL FIDERE

POR **"EL FIDEICOMISO"**
LIC. CAROLINA TAYLOR GONZÁLEZ

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS LEGALES DEL FIDERE

LAS FIRMAS QUE APARACEN EN LA PÁGINA ANTERIOR, PERTENECEN AL CONTRATO DE **PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO)**, No. FIDERE-S002-17, ADJUDICACIÓN DIRECTA, ***ART. 27 INCISO C), 28, 52, 54 FRACCIÓN II*** **DE LA LADF**, REQUISICIÓN: SS-028-17, CELEBRADO ENTRE SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FIDERE) Y LA COMPAÑÍA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V., (COMETRA).

ANEXO 1

PAGO DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL IMSS

BIMESTRE	ENTREGA
1er.	A más tardar el día 24 de Marzo de 2017
2ndo.	A más tardar el día 24 de Mayo de 2017
3ro.	A más tardar el día 25 de Julio de 2017
4to.	A más tardar el día 26 de Septiembre de 2017
5to.	A más tardar el día 24 de Noviembre de 2017